

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Investigación de paternidad
Radicación: 155723184001-2020-00165-00
Demandante: Diana Alejandra Pinzón Castillo
Demandado: Jhon Fredy Giraldo Tabares

Revisada la demanda anteriormente referenciado, se advierte la inobservancia de requisitos, los cuales conllevan a su inadmisión, veamos:

El artículo 82, numeral 10 del Código Gral. del Proceso, señala como requisitos de la demanda:

“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Por su parte el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señala

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Revisada la demanda, se advierte que en ninguno de sus apartes se informa la dirección física ni la electrónica de la señora Diana Alejandra Pinzón Castillo, demandante en este asunto, solo se indica que su domicilio es Puerto Boyacá.

Además en el acápite de notificaciones “DEMANDANTE”, solo aparece la información del apoderado de ésta.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se conceden cinco (5) días a la demandante para que informe la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones.

Por último, se reconoce al Dr. David Rodríguez Giraldo, C.C. 93.395.575 y T. P. 156.681 del C.S.J., como apoderado de la demandante en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.112 del 30 de Noviembre de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria